

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.701

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 921

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Denuncia la aparición de focos de Peste porcina en el ganado de cerda de los términos municipales de Manacor, Felanitx, Calviá, Costitx, Sineu, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Porreras, Esporlas, Valldemosa, Santa María, Consell, Santa Eugenia, Campos del Puerto, Santa Margarita, Montuiri, Campanet, Villafranca de Bonany y Llubi y sospenchándose por consiguiente la existencia de la citada enfermedad infecto-contagiosa en casi toda la isla de Mallorca dado el número de términos invadidos, situación de éstos y el carácter enzootico con que aquí viene presentándose desde hace muchísimos años constituyendo un grave y constante peligro para esta especie de la ganadería mallorquina, por ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en todos los términos municipales indicados, los cuales deberán ser considerados como zona infecta y los restantes como zona sospechoza.

Por Autoridades, Funcionarios, ganaderos y demás personas interesadas se tendrán en cuenta las siguientes medidas sanitarias para su más rigurosa aplicación en defensa de la riqueza pecuaria:

1.ª Aislamiento de los enfermos y sospechosos, así como del personal encargado de su cuidado.

2.ª Suspensión de ferias, mercados y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina en toda la isla de Mallorca, quedando por consiguiente prohibido el comercio de cerdos en la misma hasta que por este Gobierno Civil se declare extinguida la epizootia, cuya declaración se publicará después de haber transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso y practicado la desinfección correspondiente.

3.ª Separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometido—estos últimos a observación.

4.ª Destrucción de los que mueran por la cremación, consistiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Y 5.ª Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc.

Por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno cualquier transgresión de la presente para aplicar a los infractores las penalidades que procedan según el Capítulo XV del mismo Reglamento.

Palma de Mallorca 10 de abril de 1948.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDÓ SUÁREZ

Núm. 923

Circular

En virtud de lo que previene el artículo 57 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza, previo cumplimiento de los requisitos legales, se ha expedido por este Gobierno Civil el correspondiente nombramiento como Guarda Particular Jurado de la Sociedad de Cazadores de esta Capital a favor de Antonio Cánaves Font, quien desempeñará las funciones propias de su cargo en los términos municipales de: Andraitx, Calviá, Puigpunent, Estalenchs, Bañalbufar, Esporlas, Valldemosa, Déyá, Sóller, Buñola, Santa María, Marratxi, Lluchmayor, y Palma de Mallorca.

Lo que se hace público mediante su inserción en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y con objeto de que le sean guardadas las consideraciones debidas a su cargo.

Palma, 12 de abril de 1948.

El Gobernador Civil

JOSÉ M. PARDÓ SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se determina el concepto de salario base a efectos de liquidación de los Seguros sociales obligatorios.

Resulta hoy inaplazable regular el concepto de salario base sobre el que ha de efectuarse la liquidación de las cuotas correspondientes a los Seguros sociales, y ello con un sentido de unificación al que no pudieron responder siempre las medidas de gobierno con anterioridad dictadas, ya que, o han tenido un carácter circunstancial, o la propia experiencia, en etapas de implantación, aconsejaba el que no se regulasen con criterios comunes, puesto que las medidas de obligatoriedad afectaban a campos de afiliación y cotización tan diferenciados por la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá por salario, a efectos de aplicación de los seguros y subsidios obligatorios la remuneración que reciba el trabajador por el trabajo que ejecute por cuenta y bajo dependencia ajena, bien en numerario, en especie o en cualquiera otra forma. También lo integrarán las retribuciones y suministros complementarios de toda clase siempre que sean legalmente exigibles, sin más excepciones que las contenidas en los artículos cuarto y quinto de este Decreto.

Artículo segundo.—También estarán afectados por la cotización de Seguros sociales.

Primero. Las cantidades percibidas

en concepto de subsidio especial obligatorio de paro cuando su abono se efectúe por conducto o cuenta de la Empresa, excepto para el Seguro de accidentes del trabajo, en que no será compatible; y

Segundo. La indemnización económica legal que el trabajador perciba por la incapacidad que padezca a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad y la que, por iguales causas, reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o normas de trabajo.

Artículo tercero.—En los contratos de aprendizaje y demás casos en que no estuviere determinado el salario exigible o en aquellos en que éste no alcanzase el tope de tres pesetas con cincuenta céntimos diarios o cien pesetas mensuales, se computará este mínimo a efectos de cotización y pago de prestaciones económicas de los seguros y subsidios sociales.

Artículo cuarto.—Quedan expresamente exceptuados de cómputo para la determinación del salario base, según la norma general, las remuneraciones que aparte de los ingresos indicados, perciba el trabajador en los siguientes casos:

a) *Casa habitación*.—Excepto las ocupadas por los porteros de fincas urbanas y a los efectos de la legislación de accidentes del trabajo, cuando esté comprendida en el salario esta forma de remuneración, y para las indemnizaciones sólo en el caso en que haya de abandonarla el accidentado al producirse la incapacidad.

b) *Desgaste de herramientas*.—Las indemnizaciones que puedan percibirse para la reparación y conservación de los útiles de trabajo.

c) *Dietas*.—La remuneración asignada por gastos circunstanciales de desplazamientos y viáticos para los mismos.

d) *Dote*.—La que se otorgue a las trabajadoras por razón de su matrimonio.

e) *Gastos de representación*.—Se entenderán por tales los atribuidos, con independencia del sueldo, al personal directivo por razón del cargo que desempeñen.

f) *Gratificaciones extraordinarias*.—Las que, por liberalidad de las Empresas, se otorguen al personal con independencia de las obligatoriamente establecidas en las Reglamentaciones vigentes y otras disposiciones legales aplicables a las actividades no reglamentadas.

g) *Horas extraordinarias*.—Excepto las que se trabajen en un determinado ramo o actividad económica en virtud de disposición de carácter general. Sin embargo deberán computarse todas las trabajadas dentro de los límites autorizados en el régimen de accidentes del trabajo.

h) *Impuestos*.—El importe de aquellos cuya obligación del pago correspondiere a los trabajadores y sean, voluntaria o reglamentariamente, satisfechos por la Empresa.

i) *Indemnización por despido*.—Tanto si se abona por acuerdo de los interesados al cesar en el trabajo como por decisión de la autoridad correspondiente.

j) *Indemnización por fallecimiento*.—Todas las de este carácter debido a causa natural.

k) *Indemnización por mora en el pago de los salarios*.—Los recargos que se hagan efectivos en los casos en que sea aplicable el pago al trabajador de esta indemnización.

l) *Locomoción*.—Los gastos originados por el transporte de quienes realicen viajes en comisión de servicio.

m) *Participación en los beneficios*.—Las establecidas en las Reglamentaciones del trabajo o que se concedan voluntariamente por la Empresa, con independencia del salario o retribución normal.

n) *Plusas especiales*.—De cargas familiares, carestía de vida, reglamentariamente impuestos y el denominado plus de distancia. Los percibidos por trabajos penosos, tóxicos o insalubres serán deducibles cuando su devengo sea anormal y se efectúe por un operario no contratado para este servicio.

o) *Primas de asistencia*.—Cuando el derecho a ellas se encuentre condicionando a la asistencia al trabajo durante todos los días de la semana.

p) *Propinas*.—Las abonadas voluntariamente por los usuarios por determinados servicios al personal que los realiza.

q) *Quebranto de moneda*.

r) *Servicio militar*.—Los emolumentos que perciba el personal que se encuentre en esta situación, tanto cuando el abono se efectúe con carácter voluntario u obligatorio para las Empresas.

s) *Suministros en especie*.—Los que no constituyan la manutención propia de dicha del trabajador y sean susceptibles de ser consumidos en el propio centro de Trabajo.

Artículo quinto.—Cualquier otro beneficio que no haya sido expresamente comprendido en el artículo cuarto de la presente disposición será objeto de liquidación, quedando especialmente facultado el Ministerio de Trabajo para introducir en dicha relación cualquier modificación que las circunstancias aconsejen, siempre que se determine por Orden ministerial, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo sexto.—Esta disposición comenzará a regir el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Las situaciones anteriores se regirán por las disposiciones aplicables a la sazón y no procederá ningún reintegro ni reclamación de cuotas por los conceptos que resulten modificados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Se rectifican los artículos treinta y siete del Reglamento de accidentes del trabajo y el veintisiete del de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho para la aplicación del Régimen obligatorio de subsidios familiares, se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo de once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y quedan modificadas cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 100.—9 de abril 1948)

2 SECCION PROVINCIAL

Núm. 815.
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE
LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1947.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1947 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

Núm. 893

ALCALDIA BINISALEM

Formulados por la Comisión Gestora municipal, en sesión del día 8 del actual mes de abril, los documentos a que alude el art.º 37 del Decreto de 25 de enero de 1946, y en cumplimiento de lo acordado en dicha sesión y a tenor de lo que dispone el art.º 38 de dicho Decreto, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto de contribuciones especiales para las obras de regularización y urbanización de la calle de la Concepción y un tramo de la Plaza del General Mola de esta villa.

Durante el plazo de exposición y siete días después, podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes los comprendidos en los apartados a) y b) del art.º 39 siguiente.

El proyecto con todos los documentos aludidos se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de su examen por los interesados.

Binisalem 9 de abril de 1948.—El Alcalde Jaime Martí.

Núm. 911

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formulados por esta Administración municipal los documentos que prescribe el art. 37 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, de aplicación de las contribuciones especiales para las obras de reforma de la calle de Son Alegre del barrio de Pla de na Tesa de este Municipio, con zona de influencia señalada a los inmuebles de las calles de Weyler y General Mola, en cumplimiento del n.º 2 del citado art. 37, se convoca a los contribuyentes afectados a la reunión que se celebrará en las oficinas municipales delegadas de Pont d'Inca, sitas en la Avenida de Antonio Maura n.º 30, a las 11 horas del día 13 de los corrientes.

Marratxi, 7 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 912

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal extraordinario para apertura y ensanche de las calles Escuela y B. de este Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 350 del vigente Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como sus justificantes por espacio de quince días, durante dicho periodo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 352 del expresado Decreto.

Marratxi, 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 913

Por el presente se convoca a los contribuyentes afectados por las contribuciones especiales que han de aplicarse para llevar a cabo la apertura de la calle C.

del barrio de Pórtol de este Municipio, a una reunión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas del próximo día 14 de los corrientes, al objeto de proceder al estudio de los documentos que señala el art.º 37 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales y la adopción de los acuerdos convenientes de conformidad con el expresado artículo.

Marratxi, 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 914

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para llevar a efecto la construcción del alcantarillado y apertura y ensanche de las calles de Son Alegre y C. de este Municipio, aprobado en principio por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de los corrientes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al apartado 2, del art.º 241 del vigente Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, admitiéndose reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228 del mismo Decreto.

Marratxi, 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 917

Acordado por la Comisión Gestora municipal que me honro en presidir, la ejecución del alcantarillado en la parte izquierda de la Avda. de Antonio Maura del barrio de Pont d'Inca de este Municipio, y formados por la Comisión de Hacienda municipal y aprobados por el Ayuntamiento, en sesión municipal del día 6 de los corrientes, los documentos relacionados en el art.º 37 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles, contaderos a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y siete días hábiles más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan a bien formular los interesados, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del referido Decreto.

Marratxi, 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.—Por acuerdo de la C. G. M.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 916

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día dos de marzo último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de una pequeña parcela de terreno, sobrante de acequia, conocida por Moli Nou, bajo el tipo de tres mil ciento veinticinco pesetas.

El pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por alguno de los Letrados de M. I. Colegio de Abogados de Palma, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, gasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satis-

facción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de una parcela de terreno denominada Moli Nou» y su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día de la subasta durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta de una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento, sobrante del cauce de la acequia llamada del Moli Nou, se comprometo a adquirir dicha porción de tierra con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

Fecha y firma del proponente

La Puebla a 7 de abril de 1948.—El Alcalde, F. Simó.—P. A. de A.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Núm. 924

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el Padrón para la exacción del derecho o tasa de Guardería Rural, para el corriente año de 1948 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán las personas o entidades en dicho padrón continuadas, formular por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Santa María 12 de abril de 1948.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 925

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Puigpuñent 6 de abril de 1948.—El Alcalde, Juan Morey.

Núm. 926

Juzgado de primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca.

Flaquer Font, Juan, hijo de Bautista y María, de 41 años, soltero, natural de Capdepera, que tuvo su último domicilio en Palma Calle Nicolás de Pax 38, procesado en causa n.º 57 de 1945 del Juzgado número dos de Palma de Mallorca sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado de Instrucción dentro de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria con objeto de constituirse en prisión y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 12 de abril de 1948.—El Juez de Instrucción accidental, Antonio de Oleza.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 919

ESCUELA DEL MAGISTERIO

FEMENINO DE BALEARES

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, en los días hábiles de la segunda quincena del presen-

te mes, de once a doce horas y treinta minutos, queda abierta la matrícula no oficial para los Bachilleres que tienen alguna asignatura oprobada de la carrera del Magisterio al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940 y deseen dar validez académica a los estudios hechos libremente.

Para formalizar la matrícula deben presentarse los siguientes documentos:

1.º Instancia solicitando la inscripción correspondiente reintegrada con pliza de 1'50 ptas.

2.º Cincuenta ptas. en efectivos en concepto de derechos en metálico si tienen más de 3 asignaturas pendientes de aprobación.

3.º Sesenta ptas. en Papel de Pagos al Estado.

4.º Tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas más dos.

5.º Igual número de sellos de Huérfanos del Magisterio como asignaturas se matriculen.

Los que tengan que inscribir únicamente una, dos o tres asignaturas, deben abonar por cada una de ellas 13 ptas. en Papel de Pagos al Estado 5 ptas. por derechos en metálico, 2 timbres móviles de 0'25 y un sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 ptas.

Palma de Mallorca a 9 de abril del año 1948.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º.—La Directora interina, Carmen Cascante.

Núm. 920

ESCUELA DEL MAGISTERIO

MASCULINO DE BALEARES

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, en los días hábiles de la segunda quincena del presente mes, de once a doce horas y treinta minutos, queda abierta la matrícula no oficial para los Bachilleres que tienen alguna asignatura aprobada de la carrera del Magisterio al amparo del Decreto de 10 de febrero del 1940 y deseen dar validez académica a los estudios hechos libremente.

Para formalizar la matrícula deben presentarse los siguientes documentos:

1.º Instancia solicitando la inscripción correspondiente, reintegrada con pliza de 150 ptas.

2.º Cincuenta ptas. en efectivo en concepto de derechos en metálico si tienen más de 3 asignaturas pendientes de aprobación.

3.º Sesenta ptas. en Papel de Pagos al Estado.

4.º Tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas más dos.

5.º Igual número de sellos de Huérfanos del Magisterio como asignaturas se matriculen.

Los que tengan que inscribir únicamente una, dos o tres asignaturas, deben abonar por cada una de ellas 13 ptas. en Papel de Pagos al Estado, 5 ptas. por derechos en metálico, 2 timbres móviles de 0'25 y un sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 ptas.

Palma a 9 de abril del año 1948.—Secretario, Juan Taix.—V.º B.º.—El Director prov. Pedro Amorós, Pbro.

Núm. 906

COMUNIDAD DE REGANTES

de las presas de «Es Trench» y «Bassa Se Roca» del Río de Santa Eulalia

EDICTO.—Por medio del presente se convoca a Junta General Extraordinaria a los Sres. Socios de dicha Comunidad para el día dos de mayo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria para el mismo día, en segunda convocatoria a las dieciocho horas, caso de no reunirse número suficiente de Asociados en la primera para la validez de sus acuerdos, al objeto de dar cuenta a la misma de la Orden Ministerial por la que se dispone el ingreso, con carácter definitivo de Don Antonio Obrador Nicolau y fijar las condiciones a que debe condicionarse dicho ingreso.

Seguidamente se constituirá la Junta General Ordinaria a los efectos que se indican en los artículos 44 a 57 de las vigentes Ordenanzas de la comunidad,

Santa Eulalia del Río 9 de abril de 1948.—El Secretario, Juan Ferrer Costa.—V.º B.º.—El Presidente, Guasch.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA